



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Garantía Real N° 2021-00606
Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada(s): Nicolás Andrés Suárez León.

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Nicolás Andrés Suárez León**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 80801119

1. \$63.130.929,18 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 80801119.

2. \$508.300,29 M/Cte., correspondiente a las siguientes cuotas en mora, y sus intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. **80801119**.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/01/2021	\$ 99.937,45	\$ 248.958,90
15/02/2021	\$ 100.791,43	\$ 547.365,86
15/03/2021	\$ 101.652,70	\$ 545.376,33
15/04/2021	\$ 102.521,33	\$ 543.233,83
15/05/2021	\$ 103.397,38	\$ 541.104,27
TOTAL	\$ 508.300,29	\$ 2.426.039,19

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de junio de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *José Iván Suárez Escamilla*, como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 100 Hoy 5 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fd46e1ff2742cc233091356ca4643f28c3fe7d846e5d366427ee68ece774a0**

Documento generado en 04/08/2021 03:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>